



Agencia Tributaria

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (RRSIF)

verifactu

ANTECEDENTES

OCDE

SUPRESIÓN ELECTRÓNICA DE VENTAS (2013)
TAX COMPLIANCE BY DESIGN (2014)
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS VS FRAUDE (2017)



ESPAÑA

PRTR (2021)

COMPONENTE 13. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME

KIT DIGITAL (empresas de 0 a < de 3 empleados. Finaliza plazo presentación 31/10/2025)

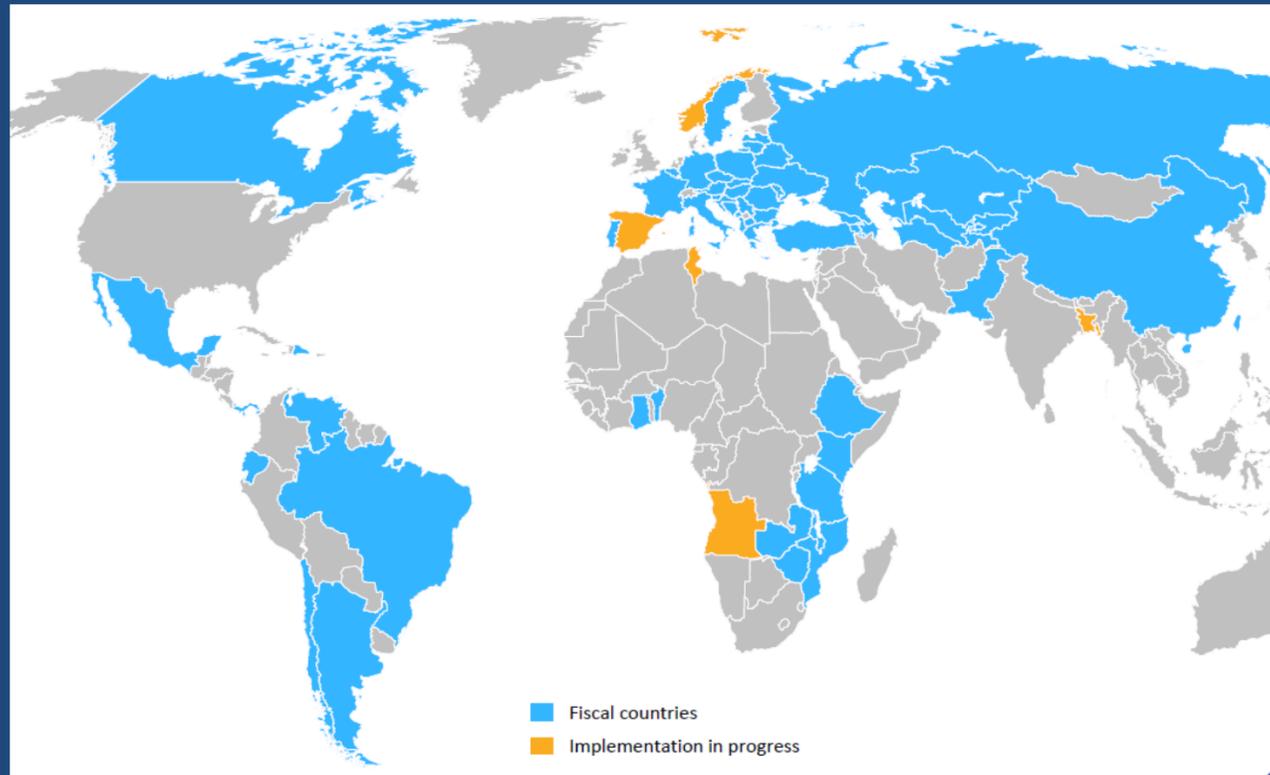
COMPONENTE 27. Medidas de prevención y lucha contra el fraude y eliminar el SSS (software de supresión de ventas)



LEY 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude
- Art. 29.2.j LGT
- Art. 201 bis (régimen sancionador)



PAÍSES QUE HAN ADOPTADO DISTINTAS SOLUCIONES DE SECURIZACION DE SOFTWARE DE FACTURACIÓN



NUESTRO ENTORNO



- Territorios forales vascos (TicketBAI) es obligatorio el envío de todos los registros de facturación
- UE: Alemania, Francia, Italia, Portugal...

OBJETIVOS

- Reducir el fraude fiscal a través de nuevos requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos y permitiendo al ciudadano saber si la compra que ha hecho ha sido declarada (código QR)
- Estandarización de los formatos de facturación. Regular las **condiciones y requisitos** que deben cumplir los **sistemas informáticos** que se utilicen para la expedición de facturas
 - Contribuir a la necesaria digitalización de las pymes, las microempresas y los autónomos, impidiendo el software de ocultación y facilitando el cumplimiento fiscal
- Simplificación administrativa: Los sistemas VERI*FACTU (remisión voluntaria de los datos de facturación) facilitarán la prestación de servicios de asistencia en la cumplimentación de obligaciones fiscales y exigirá menores requisitos técnicos de los sistemas

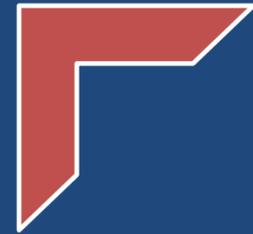


CARACTERÍSTICAS

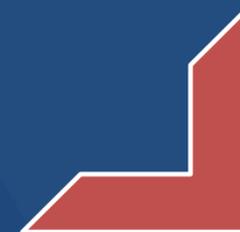
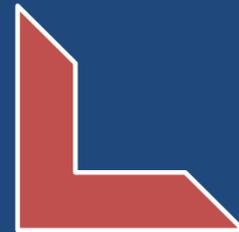
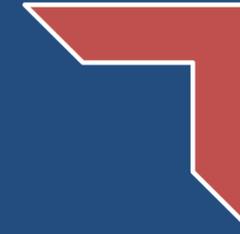
- Se trata de un requisito para los “sistemas informáticos” que deben encargarse del cumplimiento normativo: **CERTIFICACIÓN**; no es una carga fiscal adicional para el empresario, que seguirá actuando como hasta ahora
 - Es responsabilidad del fabricante asegurar que los sistemas informáticos de facturación (SIF) cumplan con las exigencias legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros y tengan la capacidad de remitir tales registros de una forma automatizada
- Los costes asumidos por los empresarios son reducidos (Kit Digital: hasta 31/10/2025) respecto a los beneficios a medio y largo plazo
- La Agencia Tributaria desarrollará una aplicación informática
- Los contribuyentes acogidos voluntariamente al SII no estarán obligados a cumplir el RSIF
- La AEAT para agilizar su implantación ha colaborado con el sector de desarrollo de software (portal de desarrolladores)



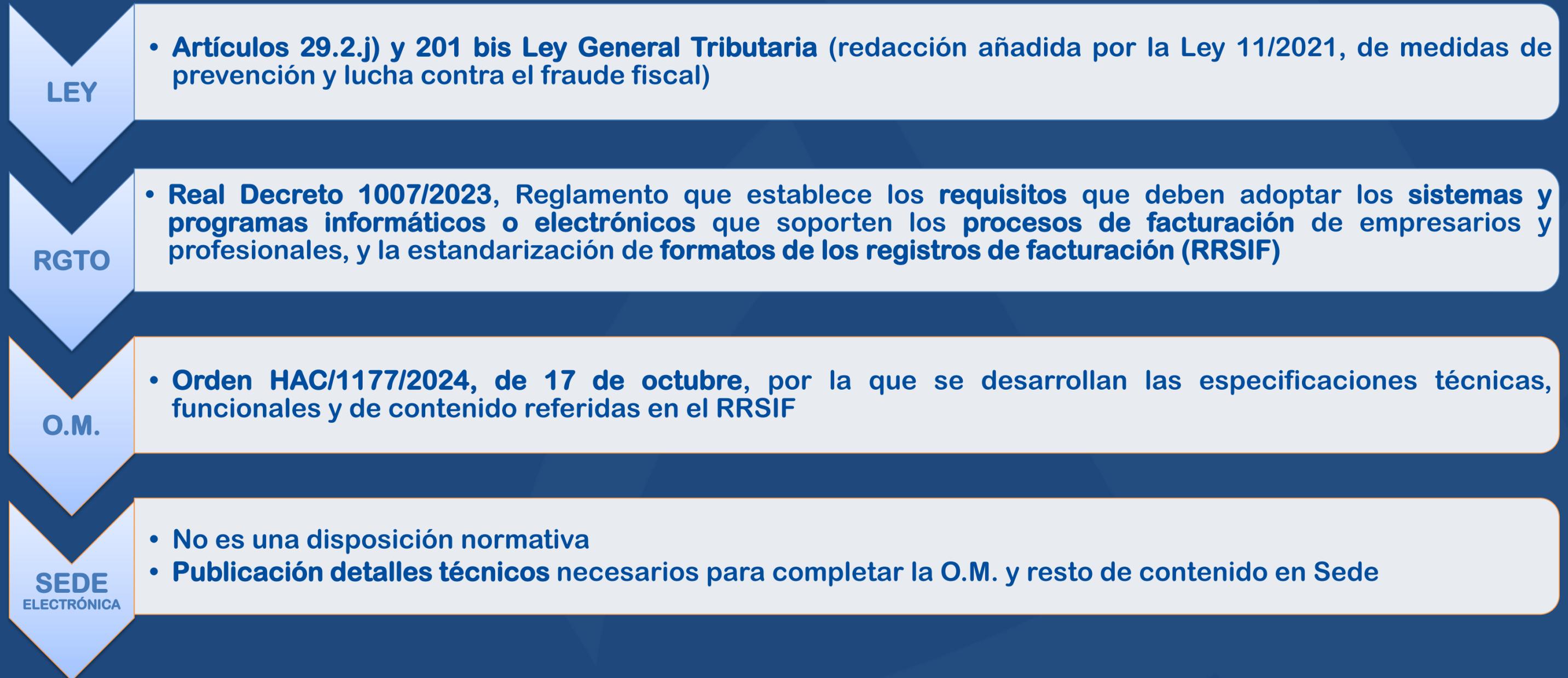
FACTURACIÓN



**No se altera el contenido sustantivo
de la factura,
regulado en el RD 1619/2012,
de obligaciones de facturación**



NORMATIVA



REGLAMENTO Y OM QUE REGULAN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN



BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 291 Miércoles 6 de diciembre de 2023 Sec. I. Pág. 161954

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

24840 Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Las necesidades de urgente adaptación del tejido empresarial español, y muy especialmente, de las pymes, las microempresas y los autónomos, a las exigencias de la digitalización, sumadas a la creciente demanda de la sociedad en orden a obtener de sus administraciones tributarias una constante mejora de la asistencia y del control tributario, impone necesidades de estandarización y modernización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación y de gestión de empresarios y profesionales. Esta modernización exige, por un lado, asegurar la interconexión de tales sistemas informáticos, y su compatibilidad con los sistemas informáticos de clientes, proveedores y administraciones públicas, pero, por otro lado, exige también asegurar la calidad de la información, la confiabilidad y la inalterabilidad indebida de los datos, la trazabilidad de los mismos y la interdicción del uso del llamado software de supresión y manipulación de ventas.

Con ser importantes, los anteriores propósitos encuentran su sentido en un objetivo aún más amplio que desde las organizaciones internacionales (OCDE y Unión Europea) han dado en llamar «cumplimiento tributario por diseño». Se trata de asegurar una conexión sencilla, barata, segura y eficiente entre administrados y administración en entornos digitalizados. El desarrollo de estos sistemas informáticos debe permitir a medio plazo un significativo ahorro de los costes de cumplimiento de toda índole y, en particular, por lo que se refiere al presente real decreto, de los costes de cumplimiento tributario.

Los terribles efectos que la pandemia de COVID-19 ha producido sobre la salud pública, la sociedad y la economía española, han desencadenado, como contrapartida, una vigorosa reacción por parte de las autoridades de la Unión Europea en orden a facilitar y respaldar la recuperación de las economías europeas. Dicha reacción, manifestada a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, supone la aprobación de un Mecanismo de financiación del que España, como Estado Miembro, va a participar significativamente. El mecanismo, que está dotado con fondos de la UE, supone una oportunidad financiera al permitir asignar fondos en atención a cuatro ejes principales, uno de los cuales, el de Transformación Digital pretende, entre otros objetivos, la modernización y digitalización del ecosistema del empresariado español.

Por su parte, la Administración tributaria también afronta un importante reto en el referido Plan, ya que la modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible exige encarar reformas materiales en el sistema tributario, pero también la modernización de los instrumentos procedimentales y de gestión de la información. Todo ello con la debida garantía de respeto a los derechos de los contribuyentes y con una estrategia basada en el ensanchamiento de las Bases Imponibles, en el fomento del cumplimiento tributario y en el reforzamiento de la asistencia al contribuyente.

Aunando ambos objetivos de la digitalización, privados y públicos, este real decreto pretende conseguir la modernización de la dotación digital de pymes, microempresas y autónomos, a la vez que una mejora en el cumplimiento tributario y en la lucha contra el incumplimiento. La consecución de tales objetivos contribuirá a la evaluación de las

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 260 Lunes 28 de octubre de 2024 Sec. I. Pág. 137528

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

22138 Orden HAC/177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El artículo 29.2.i) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha incorporado una nueva obligación tributaria formal, que establece que los productores, comercializadores y usuarios de los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, deben garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpretaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándares para su legibilidad.

La finalidad última de la disposición anterior es impedir o dificultar la fabricación, producción, importación y tenencia de sistemas y programas informáticos que permitan o faciliten la manipulación u ocultación de datos contables, de facturación o de gestión a la Administración tributaria, remitiendo a desarrollo reglamentario posterior la aprobación de las especificaciones técnicas que deben reunir dichos sistemas y programas, así como su certificación y los formatos estándar a utilizar.

Por lo que se refiere a los sistemas informáticos de facturación, el desarrollo reglamentario se encuentra recogido en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, detallando los requisitos que deben cumplir dichos sistemas con el fin de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Asimismo, en dicho Real Decreto se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, entre las que se encuentra el nuevo apartado 5 introducido en el artículo 6, que incluye un código «QF» y, en su caso, una frase en las facturas expedidas por los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Esta orden tiene por objeto concretar y aprobar, en el ámbito de la autorización reglamentaria, determinados aspectos y contenidos, si bien la completitud de establecer de forma detallada las características que deben reunir todos los sistemas informáticos de facturación de sectores de actividad económica muy diversos y heterogéneos, unida a la cada vez más rápida evolución del desarrollo tecnológico aplicado a la gestión empresarial que puede hacer necesaria una inmediata adaptación normativa a circunstancias no previstas en el momento de la publicación de la orden ministerial, hace

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 260 Lunes 28 de octubre de 2024 Sec. I. Pág. 137529

esta necesidad por los que para que se asegure la integridad de los datos de facturación, es necesario que los datos de facturación estén debidamente certificados y utilicen formatos estándares para su legibilidad.

La finalidad última de la disposición anterior es impedir o dificultar la fabricación, producción, importación y tenencia de sistemas y programas informáticos que permitan o faciliten la manipulación u ocultación de datos contables, de facturación o de gestión a la Administración tributaria, remitiendo a desarrollo reglamentario posterior la aprobación de las especificaciones técnicas que deben reunir dichos sistemas y programas, así como su certificación y los formatos estándar a utilizar.

Por lo que se refiere a los sistemas informáticos de facturación, el desarrollo reglamentario se encuentra recogido en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, detallando los requisitos que deben cumplir dichos sistemas con el fin de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Asimismo, en dicho Real Decreto se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, entre las que se encuentra el nuevo apartado 5 introducido en el artículo 6, que incluye un código «QF» y, en su caso, una frase en las facturas expedidas por los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Esta orden tiene por objeto concretar y aprobar, en el ámbito de la autorización reglamentaria, determinados aspectos y contenidos, si bien la completitud de establecer de forma detallada las características que deben reunir todos los sistemas informáticos de facturación de sectores de actividad económica muy diversos y heterogéneos, unida a la cada vez más rápida evolución del desarrollo tecnológico aplicado a la gestión empresarial que puede hacer necesaria una inmediata adaptación normativa a circunstancias no previstas en el momento de la publicación de la orden ministerial, hace

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 260 Lunes 28 de octubre de 2024 Sec. I. Pág. 137530

esta necesidad por los que para que se asegure la integridad de los datos de facturación, es necesario que los datos de facturación estén debidamente certificados y utilicen formatos estándares para su legibilidad.

La finalidad última de la disposición anterior es impedir o dificultar la fabricación, producción, importación y tenencia de sistemas y programas informáticos que permitan o faciliten la manipulación u ocultación de datos contables, de facturación o de gestión a la Administración tributaria, remitiendo a desarrollo reglamentario posterior la aprobación de las especificaciones técnicas que deben reunir dichos sistemas y programas, así como su certificación y los formatos estándar a utilizar.

Por lo que se refiere a los sistemas informáticos de facturación, el desarrollo reglamentario se encuentra recogido en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, detallando los requisitos que deben cumplir dichos sistemas con el fin de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Asimismo, en dicho Real Decreto se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, entre las que se encuentra el nuevo apartado 5 introducido en el artículo 6, que incluye un código «QF» y, en su caso, una frase en las facturas expedidas por los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Esta orden tiene por objeto concretar y aprobar, en el ámbito de la autorización reglamentaria, determinados aspectos y contenidos, si bien la completitud de establecer de forma detallada las características que deben reunir todos los sistemas informáticos de facturación de sectores de actividad económica muy diversos y heterogéneos, unida a la cada vez más rápida evolución del desarrollo tecnológico aplicado a la gestión empresarial que puede hacer necesaria una inmediata adaptación normativa a circunstancias no previstas en el momento de la publicación de la orden ministerial, hace

1º

MODALIDADES



Sistemas de emisión de facturas verificables

Transmisión inmediata de los registros de facturación a la AEAT

Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales (listing, libros-registros, ...)

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Obliga al sistema informático emisor a conservar en sede local los registros de facturación asegurando su integridad e inalterabilidad bajo responsabilidad del productor del sistema emisor

Para los sistemas de emisión de facturas verificables, se prevén **SERVICIOS FISCALES DE ASISTENCIA EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES**



- Acceso al listado de todas sus facturas emitidas

- Acceso al listado de facturas recibidas de otros empresarios, si son sistemas de emisión de facturas verificables

Tales listados se podrán poner a su disposición al confeccionar las autoliquidaciones

Esos listados son precursores del Libro Registro (de forma que se podrá completar este con menor esfuerzo)

COMPARATIVA AMBOS SISTEMAS



Sistemas de emisión de facturas verificables

Facturas verificables: prestigio y “calidad fiscal”

Se exige menor seguridad en los registros:

- No es obligatoria la firma
- No es obligatorio el registro de eventos
- La conservación se asegura

Acceso a servicios de asistencia

Facilidad para los intermediarios, más eficiencia en la organización despacho - clientes

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Facturas no verificables en sede: dudas del público

Mayor rigor de seguridad en los registros: firma, registro de eventos del sistema y conservación 4 años bajo la responsabilidad del fabricante y el usuario

No puede acceder a servicios de asistencia

Relación con terceros “como siempre”

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

2º

ÁMBITO (I)

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

- a) **Todos los empresarios y profesionales**
 - Quedan fuera los incluidos en el Sistema de Información Inmediata (SII)
- b) **Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos**

Ámbito objetivo (art. 4 RD 1007/2023)

- **Todas las facturas emitidas.** Se incluyen B2G, B2B y B2C y, de estas, facturas completas y también las simplificadas
 - Quedan fuera las operaciones por las que no se expida factura conforme al art. 3 RD 1619/2012

Ámbito territorial (art. 1.3 RD 1007/2023)

- **Todo el territorio español, salvo los territorios forales País Vasco (TicketBAI) y Navarra**
- **Se incluye Canarias, Ceuta y Melilla (especialidades IGIC e IPSI)**

ÁMBITO (II)

ÁMBITO SUBJETIVO

Contribuyentes del I. Sociedades

- No estarán sometidas las entidades exentas del artículo 9.1 LIS (E., CCAA, A. Locales, OO.AA., B. España...)
- Estarán sometidas las entidades parcialmente exentas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 LIS por las operaciones que generen rentas sujetas y no exentas (Entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal del IS establecido por Ley 49/2022, colegios profesionales, asociaciones empresariales, sindicatos, partidos políticos...)

Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas

Contribuyentes del IRNR con EP

Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas

- Entidades que desarrollen actividades económicas -> SIF adaptado al RRSIF con independencia de las rentas que corresponda atribuir a sus miembros

ÁMBITO OBJETIVO

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad (sujetas, sujetas y exentas, no sujetas)

ÁMBITO (III)

OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR (Artículo 3 RD 1619/2012)	
Operaciones	Excepciones
Exenciones artículo 20 LIVA	Exenciones sanitarias, inmobiliarias (no arrendamientos), técnicas, partidos políticos, etc
Régimen especial de recargo de equivalencia	Operaciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA Si tributan en IRPF en estimación directa Operaciones de facturación obligatoria (art. 2.2 RD 1619/12)
Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	Ventas de inmuebles afectos a la actividad Si tributan en IRPF en estimación directa
Régimen simplificado de IVA	Cuotas devengadas en función del volumen de ingresos Entrega de activos fijos Operaciones de facturación obligatoria (art. 2.2 RD 1619/12)
Operaciones autorizadas por Dpto Gestión Tributaria (AEAT)	Operaciones de facturación obligatoria (art. 2.2 RD 1619/12)

Fichero de alta

Columna vertebral del sistema

3º

REGISTRO DE FACTURACIÓN

El art. 10 RD 1007/2023 regula el contenido del **Registro de facturación de alta** con menciones tasadas y estructura predefinida

Se desarrolla técnicamente por la OM

REGISTRO DE FACTURACIÓN DE ALTA (artículo 10 RD 1007/2023)

MENCIONES OBLIGATORIAS RESUMIDAS

- a) NIF del expedidor y, en su caso, del destinatario
- b) Identificación del tercero facturador (en su caso)
- c) N° y serie de la factura
- d) Fecha de expedición
- e) Tipo de factura expedida (completa o simplificada), y detalle adicional para identificar tipología de la factura
- f) Indicación de si la factura es rectificativa
- g) Indicación de si es recapitulativa
- h) Descripción general de las operaciones
- i) Base imponible, tipo y cuota de recargo de equivalencia
- j) Importe total factura
- k) Régimen IVA aplicado (en su caso)
- l) Indicación de no sujeción o exención a IVA y causa
- m) N°, serie y fecha de la factura del registro anterior, y parte de la huella o "hash" del registro
- n) Código identificación del sistema informático utilizado y fabricante
- o) Fecha y hora de generación del registro de facturación

Seguridad

4º

REQUISITOS DE LOS SIF

Huella y firma electrónica registros de facturación
Art. 12 RD 1007/2023
Art. 13 y 14 O.M

INTEGRIDAD
INALTERABILIDAD
TRAZABILIDAD



Hash
encadenado



NO REPUDIO



Firma
electrónica

CONSERVACIÓN



Envío
inmediato



Registro de
eventos

MÁS ESTRINGENTES PARA LOS SIF QUE NO EMITEN FACTURAS VERIFICABLES

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES



Art. 8 RD 1007/2023
Art. 6 a 8 O.M.

DISPONER
de un registro de eventos



REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES



Art. 8 RD 1007/2023
Art. 6 a 8 O.M.

DISPONER

de un registro de



DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN

5º

CERTIFICACIÓN

Productor certifica mediante declaración responsable que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el art 29.2.j) LGT, el RD 1007/2023 y la OM de desarrollo

Debe constar por escrito, estar visible dentro del propio sistema y ser conservada durante el período de prescripción

Art. 13 RD 1007/2023
Art. 15 O.M.

Contenido mínimo

FECHA Y LUGAR EN LOS QUE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA DEL SISTEMA INFORMÁTICO SUSCRIBE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR:

Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad productora del sistema informático.

NIF de la persona o entidad productora del sistema informático.

Dirección postal completa de la persona o entidad productora del sistema informático.

DETALLES DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

Nombre del sistema informático a que se refiere la declaración responsable.

Código identificador del sistema informático que no podrá coincidir con el de otros SIF producido por la misma persona o entidad.

Identificador completo de la versión concreta del sistema informático.

Componentes, hardware y software de que consta el sistema informático, junto con una breve descripción de lo que hace y de sus principales funcionalidades.

Indicación de si solo puede funcionar como sistema de emisión de facturas verificables.

Indicación de si permite ser usado por varios obligados o por un mismo usuario para dar soporte a la facturación de varios obligados.

Tipos de firma para firmar los registros de facturación y de evento (sistemas de emisión de facturas no verificables).

La persona o entidad productora del sistema informático debe hacer constar que el sistema informático, en la versión indicada, cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT, en el RD 1007/2023, en la orden ministerial de desarrollo y en la sede electrónica.

6º

REMISIÓN REGISTROS FACTURACIÓN

Todos los sistemas tienen que tener la **capacidad de remitir los registros de facturación de forma estándar y automatizada** (autenticación ante la Sede de la AEAT)

 **verifactu**

Sistemas de emisión
de facturas
verificables

Remisión voluntaria (art. 15 RD
1007/2023)

Sistemas de emisión
de facturas **NO**
verificables

Remisión para responder a un
requerimiento
(art. 14.2 RD 1007/2023)

REMISIÓN DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN

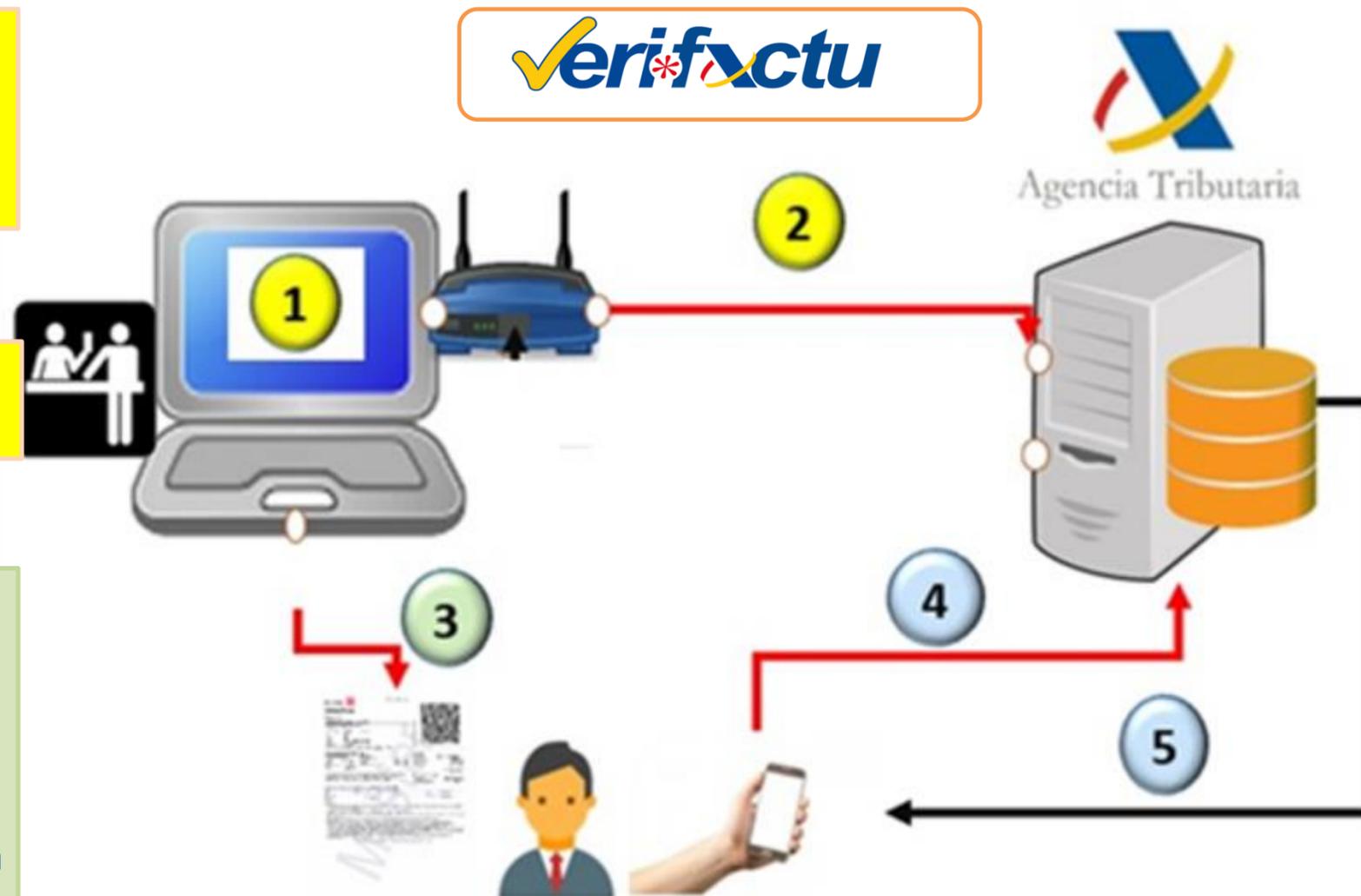
SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónica
(código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

REMISIÓN DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN

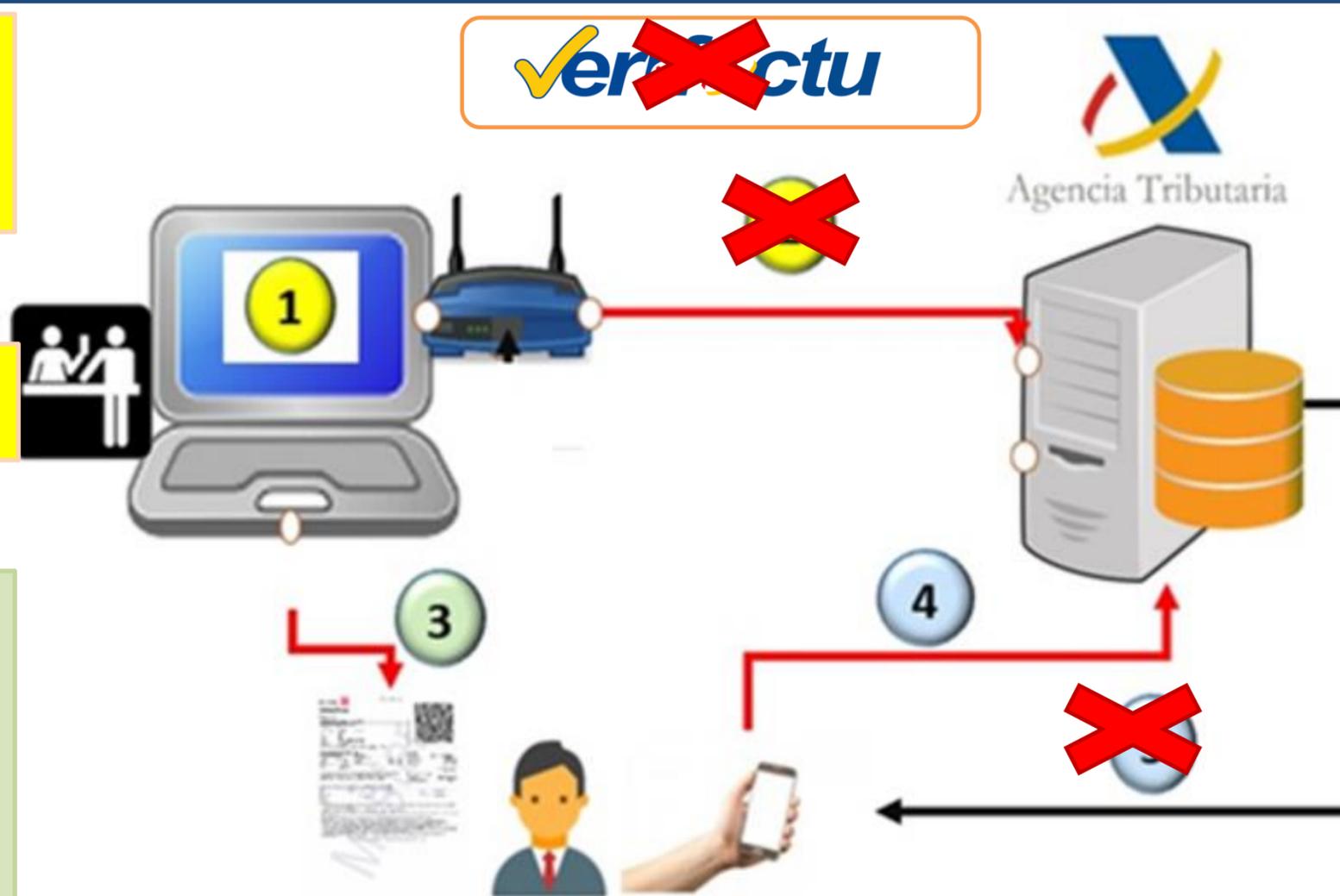
SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea ~~remisión~~ del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónico
(código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT le informará que es una factura no verificable

7º

REMISIÓN RECEPTOR FACTURA CÓDIGO “QR”

El cliente participa verificando la calidad fiscal e integridad del sistema de facturación de los que le realicen ventas o le presten servicios, permitiéndole contrastar las facturas recibidas en la sede electrónica AEAT (Art. 17 RD 1007/2023)

 **verifactu**

Sistemas de emisión
de facturas
verificables



Sistemas de emisión
de facturas NO
verificables



8º

APLICACIÓN INFORMÁTICA DE FACTURACIÓN A DESARROLLAR POR LA AEAT

CARACTERÍSTICAS

- Facturación nombre propio o apoderado
- Deberán contener de forma obligatoria un destinatario
- Sistema VERI*FACTU (Sistema de emisión de facturas verificables)
- ✓ También cumplimentará las obligaciones de facturación electrónica (en el futuro)

9º

CONDICIONES Y PLAZOS DE INICIO Y DE RENUNCIA A LA REMISIÓN VOLUNTARIA

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

	FUNDAMENTO LEGAL	DESARROLLO REGLAMEN-TARIO	AMBITO SUBJETIVO	AMBITO OBJETIVO	AMBITO ESPACIAL	PROPÓSITO	PLAZOS
	Art 29.2.j) LGT, redactado por Ley 11/2021 de Prevención de Fraude (M° HACIENDA)	Aprobado 5/12/2023 RD 1007/2023 BOE 28/10/2024 OM HAC/1177/2024	Empresarios / profesionales según IRPF e IS < 6 millones € facturación	Todas las facturas B2G, B2B y B2C	Territorio español excepto territorios forales	Facturación segura. Evitar fraude fiscal. Simplificar obligaciones.	1 de Julio de 2025???
	Art 12 de la Ley 28/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (M° ECONOMÍA)	-Pendiente cobertura legal a Solución Pública. -RD en tramitación. -Futura OM Solución Pública	Todos los empresarios/ profesionales Empezando por > 8 millones € facturación	Solo facturas B2B	Territorio español	Mayor eficiencia. Reducir los plazos de pago	1 año tras desarrollo reglamentario > 8 MM y 2 años para el resto

¡Muchas gracias!



Agencia Tributaria

Más información en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria

Inicio/IVA/Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>

JORNADAS
Regionales AAFC*i*A

 ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS